



Organización Nacional de los
Pueblos Indígenas de la
Amazonía Colombiana



UNIVERSIDAD DISTRITAL

FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONVENIO DE PRÁCTICAS DOCENTES Y PASANTÍAS CELEBRADO
ENTRE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE
LA AMAZONÍA COLOMBIANA - OPIAC Y
LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Entre los suscritos a saber: **JULIO CESAR LÓPEZ JAMIOY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **97.472.086** de Sibundoy, quien actúa en nombre y representación legal de la **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA - OPIAC**, organización que tiene como objeto la unidad, la interacción, el estímulo, el apoyo, el mejoramiento, el desarrollo y la promoción en la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas, entre otros. Entidad sin ánimo de lucro con término de duración indefinida, según se registró en la Cámara de Comercio, con inscripción número S0006418 del 14 de octubre de 1997. Organización identificada con NIT No. 830009653-1, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA ORGANIZACIÓN OPIAC** por una parte; y por la otra: **MARIO MONTOYA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.367.999**, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias y Educación, nombrado mediante resolución 104 del 9 de marzo de 2015, quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, institución pública de educación superior, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; hemos acordado celebrar el presente convenio marco de cooperación, previas las siguientes consideraciones: 1) El presente convenio es de intereses comunes entre los directivos de las dos instituciones avenientes, que buscan el mejoramiento y elevación del nivel académico y de desempeño de nuestros docentes en ejercicio y en formación. 2) Con la ejecución del presente convenio se pretende brindar el apoyo humano y científico requerido por parte de estudiantes de las Licenciaturas de la **UNIVERSIDAD** para el acompañamiento al proceso de transformación social y educativa, liderada por **LA ORGANIZACIÓN OPIAC**. 3). Que para lograr los fines propuestos, las partes consideran necesario formalizar este convenio de prácticas docentes y desarrollo de pasantías, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente convenio será la cooperación entre **LA ORGANIZACIÓN OPIAC** y **UNIVERSIDAD**, mediante el programa de prácticas docentes que se encuentra formalmente establecido en el Plan de Estudios de las Licenciaturas y el cual se constituye en un requisito para que los estudiantes opten

Revisó:

1



Organización Nacional de los
Pueblos Indígenas de la
Amazonía Colombiana



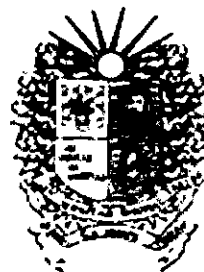
UNIVERSIDAD DISTRITAL

FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

al Título profesional y que además contribuye al crecimiento académico, investigativo, cultural y social de ambas entidades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** - De conformidad con el presente convenio se realizarán pasantías y/o prácticas docentes, tendientes a complementar los perfiles de formación profesional de los estudiantes con acciones teórico prácticas acordes con los reglamentos de la UNIVERSIDAD, que permitan a los estudiantes de los programas académicos ofrecidos por ésta, desarrollar los conocimientos adquiridos durante sus estudios universitarios. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A) OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: 1) Facilitar la realización y desarrollo del objeto del presente convenio. 2) Asignar de acuerdo con la disponibilidad académica el número de estudiantes que sean necesarios para la realización de las prácticas docentes y/o pasantías correspondientes, así como designar un profesional de la universidad que orientará y acompañará el desarrollo de las actividades, cuidando que las personas vinculadas ostenten las mejores calidades morales y profesionales. 3) Asumir La responsabilidad académica y curricular de la práctica docente y/o pasantía. 4) Instruir, supervisar, orientar y dar el soporte académico que los estudiantes requieran para garantizar el objeto de su práctica e informar sobre cualquier anomalía que se presente. 5) Elaborar un plan de actividades concertado con LA ORGANIZACIÓN OPIAC, en el que se especifiquen los objetivos y el cronograma de trabajo de cada estudiante. 6) Realizar el seguimiento continuo de la Práctica Docente y/o Pasantías, con el fin de orientar y verificar el cumplimiento del estudiante y de prestar asesoría y seguimiento a los estudiantes mediante comunicación permanente y visitas al lugar de actividades con el propósito de asistirlos en el cumplimiento del plan de práctica. 7) Suministrar toda la información que sobre el desarrollo de las actividades y el desempeño de los estudiantes sea solicitado por la coordinación del proyecto de cualquiera de las dos instituciones. 8) Garantizar la permanencia de los estudiantes durante el periodo de la práctica y/o pasantía, y ofrecer toda la colaboración necesaria para el cumplimiento de los objetivos y del horario establecido previamente. 9) Realizar la evaluación del desarrollo de las prácticas docentes y/o pasantías. 10) Reemplazar, cuando las condiciones lo ameriten, los estudiantes que por expresa solicitud de LA ORGANIZACIÓN OPIAC, deban ser retirados de la práctica docente y/o pasantía. 11) Informar con no menos de quince (15) días de anticipación, salvo fuerza mayor o caso fortuito, cualquier modificación que deba realizarse a los cronogramas de actividades. 12) Suministrar los datos y documentos necesarios exigidos por LA ORGANIZACIÓN OPIAC, para el desarrollo del objeto contractual. 13) Designar por programa, la persona que coordinará el desarrollo del presente convenio. 14) Informar a los estudiantes de las obligaciones que adquieren en razón del ejercicio de la práctica



Organización Nacional de los
Pueblos Indígenas de la
Amazonía Colombiana



UNIVERSIDAD DISTRITAL

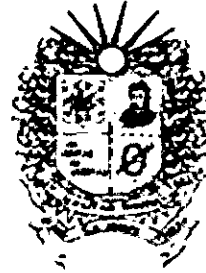
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

y/o pasantía. **B) OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN OPIAC:** 1) Coordinar con la UNIVERSIDAD a través del profesional designado como profesor de las prácticas docentes o director de la pasantía, las fechas de iniciación y terminación de las prácticas de los estudiantes asignados de cada semestre académico durante la vigencia del presente convenio. 2) Ofrecer asesoría y acompañamiento a los estudiantes que desarrollan las prácticas docentes y/o pasantías, mediante un funcionario de la institución encargado de coordinar en compañía del profesional de la UNIVERSIDAD el desarrollo de las actividades. 3) Mantener permanentemente al frente de los programas de trabajo, personal calificado y capacitado, para la coordinación, asesoría y apoyo a los estudiantes practicantes y/o pasantes. 4) Proporcionar a los estudiantes el espacio físico, los elementos necesarios y la información esencial para realizar las tareas que les sean asignadas, relacionadas con la formación académica que se procura complementar. 5) De conformidad con las actividades a realizar, expedir los respectivos permisos para el ingreso de estudiantes y profesores asignados para el desarrollo del convenio. 6) No destinar al estudiante a tareas ajenas a aquellas que están contempladas en el marco del presente convenio. 7) Brindar las herramientas necesarias y pertinentes a todos los participantes del desarrollo del presente convenio. 8) Una vez cumplido el número de horas de la práctica docente y/o pasantía, **LA ORGANIZACIÓN OPIAC** deberá expedir certificación en la que conste: a) El total de horas de trabajo desarrollado, fechas de inicio y de finalización de la misma. b) Las actividades desarrolladas. c) Un concepto personal del coordinador designado en el que califique el desempeño y actitudes del estudiante durante su permanencia en la institución. 9) Informar a la UNIVERSIDAD sobre cualquier irregularidad que se presente relacionada con los estudiantes en práctica en el desarrollo de las actividades que les han sido asignadas. 10) Realizar la afiliación a la ARL de los estudiantes que desarrollarán la práctica docente y/o pasantía, de acuerdo con el mandato del Decreto 055 del 14 de enero de 2015, por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, entre otras. **C) FUNCIONES DE LOS ASESORES O PROFESIONALES DESIGNADOS PARA COORDINAR Y ASESORAR A LOS ESTUDIANTES:** 1) El asesor académico de **LA ORGANIZACIÓN OPIAC** tendrá las siguientes funciones: a) Ayudar a los estudiantes en el periodo inicial de adaptación del practicante, definiendo en asocio del responsable de la UNIVERSIDAD temas y condiciones para el desarrollo de las actividades. b) Orientar y evaluar, aprobando o no, los resultados académicos y/o técnicos de las prácticas en general. c) Realizar conjuntamente con los estudiantes y el responsable por parte de la UNIVERSIDAD, los ajustes al programa acordado inicialmente. d) Reunirse periódicamente con los estudiantes

Revisó:



Organización Nacional de los
Pueblos Indígenas de la
Amazonía Colombiana



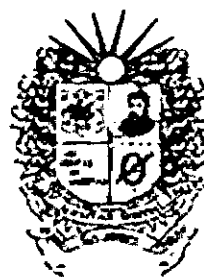
UNIVERSIDAD DISTRITAL

FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

para evaluar los alcances logrados y solucionar cualquier inconveniente que se pueda presentar. e) Evaluar permanentemente el desarrollo de la práctica, con el fin de garantizar la existencia de las condiciones óptimas en el proceso, para lo cual rendirían informes sobre la ejecución del convenio de acuerdo con los planes de trabajo. **D) OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:** Los estudiantes vinculados en estas prácticas se obligan a: 1) Aportar la documentación académica completa que acredite su idoneidad para la realización de la práctica. 2) Cumplir las exigencias académicas con la FACULTAD, además de los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por LA UNIVERSIDAD y acatar las normas de LA ORGANIZACIÓN OPIAC y las instrucciones de prácticas. 3) Cumplir con las normas y disposiciones de seguridad de LA ORGANIZACIÓN OPIAC. 4) Desarrollar cabalmente todas las actividades encomendadas en el desarrollo de su práctica docente y/o pasantía. 5) Aplicar los conocimientos propios de la disciplina profesional al desarrollo de la práctica. 6) Acudir a las dependencias de LA ORGANIZACIÓN OPIAC en el horario asignado. 7) Abstenerse de exigir o recibir para si o para terceras personas, dineros o prebendas por su labor en las prácticas docentes y/o pasantías. 8) Presentar dentro de los plazos establecidos para el efecto, los informes de avance que establezca el asesor o director de la práctica. 9) Guardar la reserva necesaria en los asuntos que les sean encomendados y no incluir en sus reportes o publicaciones académicas información clasificada como confidencial por parte de LA ORGANIZACIÓN OPIAC. 10) En caso de retiro de la práctica, deberá sustentar su decisión e informar a LA ORGANIZACIÓN OPIAC por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En caso de que la UNIVERSIDAD ratifique la determinación del estudiante, ésta lo comunicará por escrito a LA ORGANIZACIÓN OPIAC. 11) Respetar los Reglamentos y el sistema normativo de LA ORGANIZACIÓN OPIAC. 12) Abstenerse de intervenir en asuntos internos y administrativos de LA ORGANIZACIÓN OPIAC. 13) Una vez finalizada la práctica, entregar oportunamente los informes sobre el desarrollo de su labor y dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio, bajo la supervisión del Asesor designado por la UNIVERSIDAD. 14) Presentar al inicio de la respectiva práctica la documentación exigida por LA ORGANIZACIÓN OPIAC con el fin de que sea agregada al expediente del convenio. 15) No realizar actos que vayan en contra de los valores éticos y sociales, y velar por el adecuado manejo de la imagen institucional tanto de la UNIVERSIDAD como de LA ORGANIZACIÓN OPIAC. **PARAGRAFO.** En materia académica y disciplinaria los estudiantes quedan sujetos a los estatutos y reglamentos de LA UNIVERSIDAD. Las directrices u órdenes que sean impartidas por LA ORGANIZACIÓN OPIAC a los estudiantes no constituyen en forma alguna, actos de subordinación laboral.



Organización Nacional de los
Pueblos Indígenas de la
Amazonía Colombiana



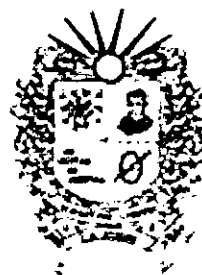
UNIVERSIDAD DISTRITAL

FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CLÁUSULA TERCERA.- ENFERMEDAD O ACCIDENTE: Todo estudiante de práctica universitaria deberá contar con afiliación previamente al Sistema General de Salud y tener vigente el seguro estudiantil. Por lo tanto el estudiante no podrá por sí o por terceros, reclamar personal o jurídicamente a LA ORGANIZACIÓN OPIAC o a la UNIVERSIDAD indemnización en dinero o especie por cualquier enfermedad o accidente que sufiere estando en las instalaciones de LA ORGANIZACIÓN OPIAC o efectuando práctica por fuera de ellas, en el tiempo establecido para ésta. **PARÁGRAFO:** El estudiante, al inicio de la respectiva práctica deberá presentar como requisito indispensable ante la Dirección de LA ORGANIZACIÓN OPIAC, o ante el funcionario encargado de la entidad de convenios donde ejecute la práctica, copia de su afiliación a la EPS y del seguro estudiantil de que trata la presente cláusula. **CLÁUSULA CUARTA.- DERECHO DE ADMISIÓN:** LA ORGANIZACIÓN OPIAC se reserva el derecho de admisión de los estudiantes postulados por la UNIVERSIDAD para el desarrollo de las prácticas docentes y/o pasantías. **CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO:** La supervisión y manejo del convenio estará a cargo por parte de LA UNIVERSIDAD a través del profesional designado en cada una de las sedes, quien ofrecerá al estudiante asesoría permanente y por LA ORGANIZACIÓN OPIAC a través del funcionario designado para orientar al estudiante en el cumplimiento de las actividades que desarrolla esta institución, quienes serán los encargados de coordinar las actividades enmarcadas en el presente convenio. **CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIO EMINENTEMENTE ACADÉMICO:** Las prácticas docentes y/o pasantías de los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje, propias de la formación académica, por tanto, en ningún caso generan algún tipo de relación laboral, civil o administrativa de parte de LA ORGANIZACIÓN OPIAC para con los estudiantes o funcionarios de la UNIVERSIDAD. En consecuencia no da origen a ningún pago de carácter salarial y de prestaciones sociales por ninguna de las dos partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL SERVICIO:** La ejecución del presente convenio no demandará retribución económica de ninguna especie para LA ORGANIZACIÓN OPIAC ni para la UNIVERSIDAD. Por tanto, no genera erogación de gasto alguno, ni requiere certificado de disponibilidad presupuestal para las instituciones que firman el presente convenio. **CLÁUSULA OCTAVA.- DURACIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pero podrá prorrogarse previa evaluación que del mismo hagan las partes. **CLÁUSULA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del término de duración aquí pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se deberá notificar su terminación



Organización Nacional de los
Pueblos Indígenas de la
Amazonía Colombiana



UNIVERSIDAD DISTRITAL

FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

con un plazo no mayor de 30 (treinta) días, a la otra. 3) Por el incumplimiento de las cláusulas previstas en el mismo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de la prestación de los servicios contenidos en el presente convenio. 5) Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **PARÁGRAFO.-** Los estudiantes que se encuentren en práctica al momento de la terminación del convenio podrán continuar en la misma hasta completar el número de horas requeridas. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente convenio se fija como domicilio donde se efectuará la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La UNIVERSIDAD afirma bajo gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del convenio, no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que se susciten en desarrollo del presente convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de LA ORGANIZACIÓN OPIAC y de la UNIVERSIDAD, de común acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA FUNDACIÓN.- MODIFICACIONES:** Cualquier modificación al texto de este convenio deberá constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN:** El presente convenio no podrá ser cedido total ni parcialmente por ninguna de las partes intervinientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de los respectivos representantes legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte de este convenio y se anexarán al mismo los siguientes documentos: 1) Copia de la Resolución de nombramiento y Acta de posesión del DECANO de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. 2) Certificado de existencia y representación legal de LA ORGANIZACIÓN OPIAC. 3) Copia de nombramiento del Representante Legal de LA ORGANIZACIÓN OPIAC. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por mutuo acuerdo entre las partes, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la inscripción de un acta de suspensión en la que se señalarán los motivos que dieron lugar para ello y la fecha en la que se reiniciarán las actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RELACIÓN DE LAS PARTES:** Como consecuencia del presente convenio no surge autorización para ninguna de las partes, de actuar en representación de la otra, a ningún título. Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y no habrá solidaridad entre ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA**



Organización Nacional de los
Pueblos Indígenas de la
Amazonía Colombiana



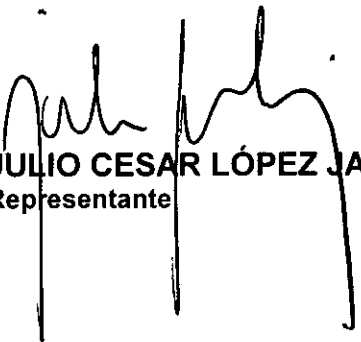
UNIVERSIDAD DISTRITAL

FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

NOVENA.- USO DE LAS IDENTIDADES CORPORATIVAS: Las comunicaciones y documentos que resulten en la ejecución del presente convenio, informarán los nombres de las partes utilizando su imagen corporativa, pero este hecho no implicará la asunción de obligaciones solidarias entre ellas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD:** La UNIVERSIDAD se obliga a mantener libre a LA ORGANIZACIÓN OPIAC ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que tenga como causa las actuaciones producto del presente convenio.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de octubre de 2017.

Por LA ORGANIZACIÓN OPIAC



JULIO CESAR LÓPEZ JAMIOY
Representante

POR UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



MARIO MONTOYA CASTILLO
Decano de la Facultad de Ciencias y Educación